

Sesión 33.a extraordinaria en 20 de Mayo de 1926

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OYARZUN

SUMARIO

Se aprueban los proyectos sobre Cuerpo de Vistas de Aduana; permiso a la Sociedad de Socorros Mutuos Juan Miguel Dávila Baeza, para conservar un bien raíz; subrogación de jueces, y tratado con Turquía.— Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Oyarzún, Enrique
Barros J., Guillermo	Piwonka, Alfredo
Bórquez, Alfonso	Salas Romo, Luis
Cabero, Alberto	Sánchez G. de la H., R.
Cariola, Luis A.	Schürmann, Carlos
Concha, Aquiles	Silva C., Romualdo
Concha, Luis E.	Silva, Matías
Echenique, Joaquín	Trucco, Manuel
González C., Exequiel	Urrejola, Gonzalo
Gutiérrez, Artemio	Urzúa, Oscar
Marambio, Nicolás	Valencia, Absalón
Medina, Remigio	Vial Infante, Alberto
Ochagavía, Silvestre	Vidal Garcés, Francisco
Opazo, Pedro	Viel, Oscar

Y el señor Ministro de Hacienda.

ACTA APROBADA

SESION 31.a EXTRAORDINARIA EN 18 DE MAYO DE 1926.

Asistieron los señores Oyarzún, Barahona, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Cabero, Cariola, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Cruzat, Echenique, Gatica, Gutiérrez, Hidalgo, Lyon Peña, Marambio, Maza, Medina, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Rivera, Salas Romo, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Silva don Matías, Trucco, Urzúa, Urrejola, Valencia, Vial, Vidal, Viel, Werner, Yrarrázaval y Zañartu.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 29.a, en 12 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (30), queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, continúa la discusión general que quedó pendiente en la sesión de ayer, en la discusión del proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, en que se modifica la forma en que se practica el aforo de las mercaderías en las aduanas y reduce el personal de la oficina de Vistas.

Usan de la palabra los señores Barahona, Barros Jara y Cariola.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general el proyecto.

Entrando a los incidentes, el honorable Senador por Tarapacá y Antofagasta, señor Cabero, hace algunas observaciones con motivo de las formuladas en una sesión anterior por el señor Núñez Morgado, relativa a la desocupación de obreros en el Norte por la paralización de oficinas salitreras.

Se refiere también a la gestión que se ha producido de parte de los ferrocarriles salitreros, para obtener un alza de las tarifas, y termina pidiendo al Gobierno que no la autorice.

El señor Concha, don Aquiles, agrega nuevos denuncios a los hechos por el señor Cariola sobre irregularidades en la administración de la Junta de Vecinos de Santiago.

Hace en seguida observaciones respecto a la situación de la sociedad minera de Plata Nueva Elqui, en relación con las sumas que adeuda a pequeños industriales y obreros.

Se ocupa, finalmente, de una información que ha recibido, en el sentido de que se intenta autorizar la venta de cien mil toneladas de fierro viejo, proveniente de los Ferrocarriles del Es-

ado, llamando la atención del Gobierno a la gravedad que esto significa, por cuanto la venta de este artículo viene a privar al país, que no le produce, de una de las materias primas de mayor importancia y aplicación en sus industrias.

El honorable Senador, señor Echenique, ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Hacienda, rogándole se sirva hacer enviar al Senado copia de la cuenta de inversión del ítem 5644 del Presupuesto del Interior del año 1925.

En conformidad al acuerdo adoptado en sesión anterior, se procede a la votación de las indicaciones formuladas a los Títulos que se indican del proyecto de ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, de que se dió cuenta al término de la sesión anterior.

TITULO ...

De la instalación de las Municipalidades

Artículo 37. En votación las indicaciones del señor Marambio y del señor Urrejola, relativas al N.º 1.º del inciso 5.º de este artículo, se somete a la resolución de la Sala la siguiente proposición:

¿Se incluyen o no las ciudades que se enumeran, con excepción de Santiago y Valparaíso, en dicho número?

Tomada la votación, resultan 14 votos por la afirmativa y 20 por la negativa.

Queda, en consecuencia, desechada la inclusión de las ciudades que se expresan.

Respecto a la indicación subsidiaria, formulada por el señor Urrejola, se somete a la resolución de la Sala la siguiente proposición:

¿Se suprime o no la remuneración a los Alcaldes en Santiago y Valparaíso?

Tomada la votación resultan 9 votos por la afirmativa y 25 por la negativa.

En consecuencia, se acuerda remunerar las funciones de dichos Alcaldes.

La indicación del mismo señor Urrejola para fijar en dos mil pesos mensuales la remuneración de los Alcaldes de Santiago y Valparaíso, se da tácitamente por aprobada.

Con la modificación antes anotada, se da tácitamente por aprobada la indicación del señor Marambio, para pasar el inciso segundo del número primero, al Título "De los Alcaldes".

La indicación del señor Marambio para agregar después del N.º 3, el que se indica, resulta aprobada por 22 votos contra 10 y una abstención.

La indicación del mismo señor Senador para cambiar la redacción del N.º 4 por la que indica, se da tácitamente por aprobada.

La indicación del señor Marambio, para cambiar la redacción del N.º 5.º por la que indica, resulta aprobada por 19 votos contra 13, y 2 abstenciones.

Por haber llegado el término de la primera hora, a insinuación del señor Presidente, se suspende la sesión por 15 minutos.

A segunda hora, continúa la votación pendiente.

La indicación del señor Marambio para consultar como artículo separado, el inciso final del artículo 37, se da tácitamente por aprobada, en los términos en que la propone.

La indicación del señor Schürmann para agregar en el N.º 1.º, entre los Alcaldes de nombramientos del Presidente de la República, los de Ñuñoa y Providencia, se da tácitamente por desechada.

La indicación del mismo señor Schürmann y también del señor Maza, para suprimir, en el N.º 1.º, la frase: "...de entre personas extrañas a la corporación municipal", se da tácitamente por aprobada.

La indicación del señor Schürmann, relativa a la agregación de la palabra "taxativamente", después de la palabra "refiere", en el inciso segundo del N.º 1.º, se da tácitamente por desechada.

La indicación del señor Maza, para sustituir en el inciso primero del N.º 4.º la palabra "departamental" por "comunal", se da tácitamente por desechada.

La indicación del señor Salas Romo, relativa al N.º 1.º del inciso 5.º, se da por retirada, en vista de los acuerdos ya adoptados.

TITULO ...

De las sesiones de las Municipalidades

Artículo 38.

La indicación del señor Marambio, para sustituir el inciso tercero, por el que propone, se da tácitamente por aprobada.

En igual forma se da también por aprobada la redacción que propone para el inciso 6.o

Se da también tácitamente por aprobada la redacción que propone el mismo señor Senador para el inciso final conjuntamente con la indicación del señor Yrarrázaval, para cambiar la palabra "acreditaren" por "justificaren".

La indicación del señor Schürmann relativa al inciso final de este artículo, se da por retirada.

Artículo 39

En votación la indicación del señor Marambio, se da tácitamente por aprobada la idea, acordándose que la Comisión le dé la redacción correspondiente.

Artículo 40

En votación la indicación del señor Marambio a este artículo, resulta desechada por 21 votos contra 3 y 1 abstención.

Los tres artículos finales de este Título, 41, 42 y 43, se dan tácitamente por aprobados.

TITULO ...

De las atribuciones de las Municipalidades

Artículo 44.

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 45

En votación la indicación del señor Marambio, para sustituir en el número 1.o la frase: "proveer al barrido", por "disponer lo conducente para el barrido", resultan 12 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 6 abstenciones.

Repetida la votación, queda desechada la indicación por 14 votos contra 10 y 2 abstenciones.

La indicación del mismo señor Senador, para agregar en el número 2.o la palabra "distribución", después de "nivelación", se da tácitamente por aprobada.

La indicación del mismo señor Senador para agregar, a continuación del número 2.o, el que propone, resulta desechada por 14 votos contra 11 y 1 abstención.

Tácitamente se da por aprobado el cambio de redacción que propone el señor Carioia al número 7.o, conjuntamente con la indicación del señor Sánchez, para suprimir en él la frase: "...cuando lo crean conveniente".

La indicación del señor Marambio para agregar a continuación del número 9.o, el que propone, resulta desechada por 20 votos contra 5 y 1 abstención.

La indicación del señor Salas Romo para suprimir en el número 10, la palabra "urbana", resulta aprobada por 17 votos contra 10.

Artículo 46

Tácitamente se da por aprobada la indicación del señor Marambio, en el inciso segundo del número 1.o

En igual forma se dan por aprobadas las indicaciones del mismo señor Senador, relativas a los incisos 3.o, 4.o y 5.o

La indicación del mismo señor Marambio, para agregar a este artículo el número nuevo que propone, se da tácitamente por retirada.

Tácitamente se da por aprobada la indicación del señor Yrarrázaval, relativa al inciso 3.o del número 1.o, acordándose redactarlo en la siguiente forma:

"En las nuevas poblaciones que se formaren dentro de las ciudades de más de veinte mil habitantes, o en sus alrededores, el dueño del terreno quedará obligado, antes de hacer ventas... etc."

La indicación de los señores Barros Errázuriz y Silva Cortés, para agregar al número 16, la siguiente frase: "...y prohibir los espectáculos o exhibiciones inmorales en teatros, biógrafos y otros establecimientos semejantes", resulta aprobada por 19 votos contra 9.

La indicación del señor Urrejola, relativa al número 18, resulta desechada por 19 votos contra 7 y 2 abstenciones.

Tácitamente se da por aprobada la indicación del señor Salas Romo, para sustituir en el número 20 la palabra "corrida" por "carreras".

La indicación del señor Concha don Luis y Gutiérrez, para agregar después del número 1.º, un número relativo a la construcción de criteos o albergues, se da tácitamente por aprobada, acordándose redactar el número propuesto en los términos siguientes:

"Construir asilos destinados a la habitación de los menesterosos."

Artículo 47

La indicación del señor Marambio relativa al inciso 1.º, se da tácitamente por aprobada.

También se da por aprobada, con el voto en contra del señor Rivera, la indicación del mismo señor Senador, referente al número 1.º

La indicación del señor Yrarrázaval para suprimir los números 4.º y 10, se da tácitamente por retirada.

La indicación del señor Marambio, relativa al número 6.º, se da también por aprobada, con el voto en contra del señor Cariola.

La indicación del señor Yrarrázaval relativa también a este número, se da por retirada.

La indicación del señor Marambio para suprimir el número 11, se da también por aprobada, con el voto en contra del señor Rivera.

La indicación del mismo señor Marambio relativa al número 12, se da tácitamente por aprobada.

En igual forma se da por aprobada la indicación de los señores Concha don Luis y Gutiérrez, para agregar después del número 4.º, el que proponen.

Artículo 48

Las tres indicaciones del señor Marambio en este artículo, se dan tácitamente por aprobadas.

Artículo 49

En votación la indicación del señor Marambio, se da por aprobado el inciso 2.º del número 2.º, acordándose sustituir la palabra "cuarenta" por "cien".

Artículo 50

La indicación del señor Salas Romo, se da tácitamente por retirada.

La indicación de los señores Concha don Luis y Gutiérrez, se da por desechada por 16 votos contra 5.

Artículo 51

Tácitamente se da por aprobada la indicación del señor Marambio en este artículo.

Los artículos 52 y 53, sobre los cuales no se ha formulado indicaciones, se dan tácitamente por aprobados.

Terminada la votación del título anterior, se da cuenta de las siguientes indicaciones pasadas a la Mesa y referente al título... "De las rentas municipales".

TITULO ...

De las rentas municipales

Artículo 54

Indicación de los señores Maza y Cabero:
Considerando que el artículo 54 del decreto-ley número 740, no puede ser alterado por el Senado, porque la Constitución establece en su artículo 45 que la iniciativa sobre contribuciones de cualquiera naturaleza que sean, corresponde a la Cámara de Diputados, se acuerda:

No modificar el artículo 54 del decreto-ley número 740, que enumera las rentas municipales.

Del señor Maza:

Agregar a este artículo, el siguiente número:

"Un impuesto anual de diez pesos, por cada perro que exista o transite dentro del recinto urbano de la comuna, expeptuándose los que sirvan de lazarillo."

Del señor Silva don Matías:

Modificar el inciso 1.º de este artículo, redactándolo como sigue:

"Mientras se dicta la ley que organiza las rentas municipales, las Municipalidades percibirán las entradas que produzcan..."

Del señor Cariola:

Agregar en el número 2º de este artículo, después de la palabra: "establezcan", las palabras: "las mismas Municipalidades".

Del señor Hidalgo:

Redactar el Nº 1º, como sigue:

"El impuesto que establece a su favor la

respectiva ley de contribución sobre los bienes raíces y sobre los valores mobiliarios".

Del señor Marambio:

En el N° 5º, en la frase final que dice: "los bienes comunales de uso público", decir "...bienes comunales y los de uso público".

Artículo 55

Del señor Marambio:

En la cita que se hace, de los artículos 26 a 30, decir: "26 a 29, inclusive".

Del señor Luis Enrique Concha:

Agregar a continuación del artículo 56, el siguiente:

"Artículo ... Se exime a los Municipios del pago de la contribución de caminos, beneficencia y pago de peritajes en juicios criminales. En estos casos, deberán nombrarse peritos a técnicos fiscales o municipales, sin derecho a remuneración".

Artículo 57

Del señor Hidalgo:

Restablecerlo redactándolo en los términos siguientes:

"Artículo ... Las Municipalidades enviarán a la Dirección de Impuestos Internos, de acuerdo con lo que la respectiva ley de impuesto sobre bienes raíces determine, un rol completo de avalúo de las propiedades de la comuna, que contenga la tasación de todos los predios señalados en ella, incluso los eximidos por la ley, indicando las razones que hayan tenido en cada caso para modificar los avalúos anteriores".

Artículo 58

Del señor Salas Romo:

Suprimir del artículo la frase: "... y es esencial requisito su citación a ellos".

Artículo 59

Del señor Hidalgo:

Restablecerlo redactándolo como sigue:

"Artículo ... En las comunas que no sean cabeceras de departamento, y no tengan organizado el servicio de defensa jurídica, los Testeros, o el funcionario a quien la Municipalidad encomiende el cobro judicial a los deudores morosos de los impuestos sobre bienes raíces y de

patentes, gozarán de una comisión que la Municipalidad fijará, la que no excederá de un 3% del total de los fondos que se recauden por dichos impuestos".

Artículo 60

Del señor Marambio:

Agregar la siguiente letra:

"d) El exceso de avalúo, en el caso del inciso 3.º del artículo 460 del Código de Procedimiento Civil".

En el inciso final del mismo artículo, decir: "... en que sea parte", en vez de: "...es parte"; y suprimir las palabras: "de turno".

Artículo 61

Del señor Marambio:

En el inciso 1º, borrar la frase: "...a los deudores morosos" y "...por consignación".

Artículo 62

Del señor Hidalgo:

Agregarse el siguiente inciso:

"Las leyes tributarias municipales se ajustarán a lo determinado en este artículo".

El señor Silva don Matías formula indicación para que se agreguen a este Título, los siguientes artículos:

"Artículo ... Las Municipalidades de cabecera de departamento y las demás que determine el Presidente de la República, habida consideración a la necesidad de establecer servicios sanitarios en algunas poblaciones que no son capitales de departamentos, destinarán anualmente para estos servicios una suma que no baje del cinco y no exceda del diez por ciento del total de su presupuesto de entradas.

La suma antedicha será integrada en arcas fiscales dentro de los dos meses siguientes a la aprobación del respectivo presupuesto. Si alguna Municipalidad no efectuase su pago, la Dirección Municipal de Sanidad o el Tesorero Fiscal del departamento podrá requerirlo judicialmente, sin que sea admisible ninguna excepción.

El Presidente de la República hará la determinación a que se refiere el inciso 1º de este artículo, dentro del plazo de dos meses, contados desde la promulgación de esta ley.

Artículo ... Las Municipalidades rurales, entendiéndose por tales las que no son de cabecera de departamento, y las demás que determine el Presidente de la República, habida consideración al estado y extensión de los caminos adyacentes a las poblaciones, destinarán anual-

mente una suma igual al uno por mil del valor de la tasación de los predios ubicados en los respectivos territorios para los fines contemplados en el Título IV de la ley N° 3611, de 5 de Marzo de 1920, sobre caminos.

Se deducirá de esta cuota lo que corresponda al valor de los predios que hubieren sido o estuvieren gravados con un impuesto especial de pavimentación.

El Presidente de la República hará la determinación a que se refiere el inciso 1° de este artículo dentro del plazo de dos meses, contados desde la promulgación de esta ley.

Quedan exentos de la obligación establecida en el inciso 1° las comunas urbanas de Santiago, la de Viña del Mar y las demás que determine el Presidente de la República, aun cuando no sean de cabecera de departamento, siempre que la extensión del radio urbano o el estado de los caminos hagan innecesaria dicha contribución.

Artículo ... Las cuotas de sus entradas con que las Municipalidades deben contribuir en conformidad a otras leyes para el sostenimiento de los servicios por ellas establecidos, se regularán descontándose de sus rentas lo que inviertan en el servicio de deudas pre-constituídas o de empréstitos contratados con anterioridad a la promulgación de dichas leyes.

Artículo ... Las multas impuestas por infracciones de la ley de alcoholes corresponderán a la Municipalidad del lugar donde se cometió la infracción.

Artículo ... Las publicaciones de edictos judiciales (y las que ordene la ley de elecciones para la designación de Presidente de la República o renovación del Congreso Nacional) serán de cuenta del Estado.

Artículo ... Cuando los peritos nombrados por el juez en los juicios en que se ejercita la acción pública, no desempeñaren el encargo, en virtud de un oficio remunerado por el Estado o por la Municipalidad, tienen derecho por los servicios que se les encomiendan a un honorario que será tasado por el juez de la causa y pagado por el Estado, quien podrá repetir contra la parte que fuere condenada en las costas del juicio".

Del señor Marambio:

Restablecer en esta ley los impuestos sobre avisos y letreros, y sobre perros, agregándose un artículo transitorio que diga: el impuesto de avisos y letreros se cobrará desde el 1.º de Julio de 1927.

Con el asentimiento de la Sala se acuerda que la votación de estas indicaciones tenga lugar en la sesión de mañana al término de la primera hora.

En igual forma, se acuerda también que las indicaciones a los Títulos que faltan de la ley en discusión, se puedan presentar hasta el término de la primera hora de la sesión indicada.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente informe de la Comisión de Higiene y Asistencia Pública:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Higiene y Asistencia Pública ha tomado en consideración el proyecto de ley, aprobado por la honorable Cámara de Diputados, que fija la planta y sueldos del personal sanitario.

El referido proyecto tiene su origen en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

Apreciando la importancia de la materia sometida al estudio de la Comisión y haciéndose cargo, al mismo tiempo, del estado de las finanzas fiscales, invitó al señor Ministro del ramo a sus reuniones a fin de que se sirviera proporcionar mayores antecedentes que permitieran el rápido despacho del proyecto.

Pudo así imponerse la Comisión de las dificultades que se han presentado para designar el personal que requiere la organización técnica de los servicios de higiene y salubridad pública, en conformidad a las disposiciones del Código Sanitario.

Reconociendo toda la importancia que tiene para nuestra raza la solución científica de estos graves problemas de salubridad, que justamente preocupan al Gobierno y a la opinión pública del país, la Comisión ha considerado de su deber dar al proyecto las facilidades necesarias; pero, al mismo tiempo, tratando de conformarlo a los recursos fiscales, lo abordó en su aspecto económico y uno de sus miembros, el señor Cariola, consultó al señor Ministro acerca de la posibilidad de introducir algunas reducciones en el personal.

Sobre el particular, el señor Ministro expresó que no era posible efectuar esas reducciones por lo que la Comisión no insistió en su propósito.

No obstante, persiguiendo el mismo objetivo se acordó prolongar la vigencia de las disposiciones del proyecto hasta el 31 de Diciembre de 1927, si bien que el señor Presidente era

partidario que ese plazo se limitara sólo hasta el 31 de Diciembre del año en curso.

En lo referente al monto de los sueldos, la Comisión, atendiendo a las explicaciones del señor Ministro, ha aceptado las remuneraciones que el proyecto asigna al personal técnico y administrativo, fijando el número de plazas que se requieren según la opinión del señor Ministro.

La Comisión para introducir esta modificación en el proyecto en informe, ha tenido en vista la conveniencia de limitar los gastos que puedan originarse.

En lo que respecta al personal restante, ha estado de acuerdo con el señor Ministro en que debe consultarse en la ley anual de Presupuestos a fin de fijar su planta, según las necesidades de los respectivos servicios.

En mérito de lo expuesto tenemos el honor de someter a vuestra aprobación el proyecto de ley, materia de este informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Se asigna a los siguientes funcionarios de los servicios de salubridad los sueldos anuales que a continuación se indican:

Servicio Administrativo

Director General de Sanidad	\$ 42,000
Director General Auxiliar	30,000
Secretario	18,000
Asesor Jurídico	21,000
Ingeniero Sanitario	21,000
Arquitecto Sanitario	21,000
Jefe de Demografía	21,000
Oficial de Partes	10,200
Contador	15,000
6 oficiales 1.ºs con 9 mil pesos c/u.	54,000
9 oficiales 2.ºs, con 7 mil 800 pesos c/u.	70,200
Procurador	6,000
Mayordomo	6,000
Jardinero primero	5,400
Portero primero	4,200
2 Jardineros segundos, con cuatro mil doscientos pesos cada uno	8,400
Portero segundo	3,600

Servicio Técnico

12 Jefes inspectores médicos, con veinticuatro mil pesos cada uno . . .	288,000
14 Inspectores médicos, con veintitún mil pesos cada uno	294,000
24 Cirujanos jefes, con dieciocho mil pesos cada uno	432,000
29 Cirujanos, con quince mil pesos cada uno	435,000

10 Oficiales escribientes, con cuatro mil pesos cada uno 40,000

Art. 2.º Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial" y sus efectos durarán hasta el 31 de Diciembre de 1927.

Artículo transitorio. Los empleados actualmente en servicio, que hayan obtenido nombramiento supremo, continuarán devengando los sueldos fijados en la presente ley, desde la promulgación de ésta.

Aquellos que hayan servido sin nombramiento y que lo obtuvieron después de la promulgación de la presente ley, tendrán derecho a ser pagados de sus sueldos, conforme al artículo 1.º, a contar desde la fecha que hubieren comenzado a prestar sus servicios en la nueva organización sanitaria.

Sala de la Comisión, a 30 de Abril de 1926.
—E. González Cortés.— Artemio Gutiérrez.—Luis Alberto Cariola.— Manuel Cerda M., Secretario de la Comisión.

2.º De la siguiente moción:

Honorable Senado:

La ley 2846, de 26 de Enero de 1914, que reorganizó los ferrocarriles del Estado, creó, para esa Empresa, un Consejo de Administración, de siete miembros, compuesto: por el Director General, dos Consejeros elegidos por cada una de las Cámaras y dos de nombramiento del Presidente de la República.

El decreto-ley N.º 182, de 31 de Diciembre de 1924, elevó a nueve el número de miembros del Consejo, pues aumentó a cuatro los designados por el Presidente de la República, a fin de que "estén representados y puedan hacerse oír los principales intereses servidos por el ferrocarril y consultarse las necesidades de la defensa nacional".

Posteriormente, con número 695, se dictó, el 17 de Octubre de 1925, un nuevo decreto-ley orgánico de los ferrocarriles del Estado, que concede a su administración, una mayor autonomía. A virtud de este decreto-ley, los presupuestos de la Empresa no requieren ya ser sancionados por el Parlamento, ni es indispensable, tampoco, que sean aprobados por el Gobierno; y se eleva a diez el número de los miembros del Consejo, siendo todos ellos designados por el Presidente de la República.

Deseamos particularmente llamar la atención del Senado, a la constitución que se ha dado al Consejo de Administración de los Ferrocarriles del Estado, pues no nos parece conveniente que, sobre todo con la grande autonomía que se ha otorgado a la Empresa, absolutamen-

te todos los Consejeros sean designados por el Ministerio de Vías de Comunicación.

Para fundar nuestra opinión, en realidad no es necesario decir nada nuevo, puesto que esa es una cuestión que ha sido estudiada. Nos bastará, por lo tanto, repetir consideraciones conocidas, y aún recordar lo expresado con la misma fecha 17 de Octubre de 1925, por la propia Comisión designada por el Gobierno, que formuló el proyecto que se convirtió en el decreto-ley N.º 695, a que venimos refiriéndonos. Es de advertir que el proyecto de dicha Comisión, y el citado decreto-ley, salvo algún detalle sin importancia, sólo difieren en la forma de constituir el Consejo de Administración.

Respecto a la conveniencia de que en el Consejo hubiera miembros designados por las Cámaras y por el Gobierno, decía el informe de la aludida Comisión, que esa organización "ha sido una consecuencia de la delegación, por parte del Congreso y del Gobierno, de la intervención directa que antes tenían en los ferrocarriles, y ha perseguido el propósito de dar autonomía e independencia a la Empresa, entregando, en cierto modo, estas facultades, a delegados o representantes de los Poderes Públicos".

Se recordaba, también, en ese informe, que con tal organización se persiguió igualmente el propósito de alejar la política de la Empresa, que antes se había ejercido por intermedio de los Ministros; porque esa forma de elección de sus miembros hace que vayan al Consejo delegados que representan distintas ideas y corrientes; mientras que es más fácil, si todos ellos son nombrados por un solo Ministerio, que esas designaciones puedan, en la práctica, recaer en personas de partidos determinados, y sin la situación de prestigio necesario para continuar demostrando la autoridad e independencia que ha dado repetidas pruebas tener el Consejo, para resistir cualquiera influencia política o partidaria contraria a los intereses de la Empresa.

Asimismo, se dejaba constancia que los directores generales que han estado al frente de la Empresa en los últimos años, han opinado con absoluta uniformidad que el Consejo de Administración, en la forma que está establecido (antes de la última reforma), no sólo ha sido un auxiliar poderoso de la Dirección, sino que ha impedido, en el hecho, que se ejerciten dentro de la Empresa, las influencias políticas.

A su vez, el Director General, con fecha 17 de Setiembre de 1924, expresaba que sólo la existencia del Consejo había hecho posible que la gestión de la Empresa se hubiera desarrollado sin sujeción a las intromisiones de la política y que podía afirmarse que tal vez las úni-

cas dificultades serias con que ha tropezado la Administración, habían sido producidas precisamente por la aplicación de aquellas atribuciones que la ley no encomendó al Director o al Consejo.

Por otra parte, como agregaba dicho funcionario, hay que considerar a los ferrocarriles del Estado como un servicio público, que puede afectar seriamente la economía y las finanzas nacionales. Y desde este punto de vista, su marcha deberá quedar sometida a la fiscalización de los Poderes del Estado, o sea del Ejecutivo y del Legislativo.

Pero, para que esta fiscalización sea acertada y eficaz, y no perturbe los servicios, y particularmente, para que no se traduzca sólo en desprestigio tanto del fiscalizador, como del fiscalizado, debe ejercerse mediante una consagración permanente y constante, con pleno y exacto conocimiento de los diversos aspectos, no dando a algunos detalles mayor importancia que la que realmente tienen en el conjunto.

Una fiscalización permanente de esa especie no puede ser ejercida por asambleas o grupos numerosos de personas con preparación y tendencias muy variadas.

Puede lograrse tal objetivo por medio de mandatarios o delegados, en número reducido, escogidos convenientes y designados por períodos muy cortos.

Una delegación de esa especie constituye un Consejo, Comité o Directorio, análogo al que con iguales objetivos designan para la administración superior de sus intereses, las juntas de accionistas en todos los negocios de importancia.

Y el ideal de la administración de los ferrocarriles del Estado, que constituyen una industria como cualquiera otra, con un capital y un presupuesto de gastos considerable, debe ser el aproximarse lo más posible a esa constitución, que han adoptado universalmente las empresas particulares.

Las consideraciones precedentes recomiendan, pues, la existencia de un Consejo Superior de Administración para los ferrocarriles del Estado, constituidos por delegados de cada una de las Cámaras y del Poder Ejecutivo.

No es indispensable que el Consejo sea técnico ya que la Empresa cuenta con el cuerpo de técnicos necesarios, formado por los jefes superiores de los diversos departamentos y administraciones, que formulan los proyectos y planes de trabajo. Habría, sin embargo, conveniencia, en que, a lo menos, uno de los miembros del Consejo fuera técnico, a fin de que la fiscalización de la corporación pudiera también ejercerse en

ese orden de cuestiones. Para lograr este fin, bastaría establecer que uno de los delegados del Gobierno, debiera ser técnico.

Convendría, también, que algunos de los consejeros pudieran representar más directamente el punto de vista de algunas importantes industrias nacionales, ligadas a los transportes.

Hay ventaja, asimismo, en que el Consejo así constituido, tenga una amplia autonomía, para lo cual no se divisan los inconvenientes, si en él se encuentran representadas la fiscalización superior del Congreso y la del Ejecutivo, encargados de cuidar de los intereses nacionales, y defendidos con personeros especiales los intereses del público que se sirve del ferrocarril.

Son estas consideraciones, Honorable Senado, las que nos han movido a presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Modifícanse en la siguiente forma los artículos 5.º y 7.º del decreto-ley N.º 695, de 17 de Octubre de 1925;

"Art. 5.º La administración superior de los ferrocarriles del Estado, corresponderá a un Consejo de Administración, que se compondrá:

- a) Del Director General;
- b) De dos consejeros elegidos por el Senado y dos por la Cámara de Diputados en votación acumulativa, por un período de cuatro años; y
- c) De cuatro consejeros, elegidos por el Presidente de la República, por un período de seis años.

Los consejeros de nombramiento del Presidente de la República dejarán de serlo si al mismo tiempo fueran Senadores o Diputados; y serán designados en la siguiente forma:

Uno, al arbitrio del Presidente de la República;

Otro, a propuesta en terna de la Sociedad Nacional de Agricultura;

Otro, será elegido de una terna de tres ingenieros, formada conjuntamente por las Sociedades de Fomento Fabril y de Minería;

Otro, deberá ser empleado de planta, a contrata o a jornal, de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, y propuesto por el Director General.

Los consejeros podrán ser reelegidos.

Los consejeros, ya sean designados por las Cámaras o por el Presidente de la República, percibirán una asignación de ciento cincuenta pesos (\$ 150) por cada sesión a que asistan. La misma asignación percibirán el Director General y el secretario del Consejo.

Esa asignación es incompatible con cualquiera otra remuneración fiscal.

El Consejo deberá celebrar sesiones en los días que indique el reglamento, y no podrá hacerlo sin la presencia de cinco de sus miembros, a lo menos.

El consejero, que, sin causa justificada por el mismo Consejo, faltare a más de una quinta parte de las sesiones del año, o a cuatro sesiones consecutivas, cesará en sus funciones; y la Cámara respectiva, o el Presidente de la República, según el caso, procederá a reemplazarlo, por el tiempo que reste de su período.

En igual forma serán reemplazados los consejeros que dejen de pertenecer al Consejo por cualquiera causa.

Si cualesquiera de los consejeros designados por las Cámaras, terminare su período y no fuere reemplazado o reelegido, por encontrarse la Cámara en receso, se entenderá prorrogado su mandato hasta que pueda verificarse ese acto.

El Ministro de Obras Públicas, Comercio y Vías de Comunicación, presidirá las sesiones del Consejo, cuando asistiere a ellas, y en su defecto, el Director General de la Empresa. Si ninguno de ellos asistiere, la sesión será presidida por el consejero que los asistentes designen.

Art. 7.º El Presidente de la República, por decisión motivada, podrá separar a cualquiera de los consejeros, o declarar vacante su cargo".

Art. 2.º Esta ley empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 19 de Mayo de 1926.— **M. Trucco.**
—**Pedro Opazo Letelier.**

3º De los siguientes telegramas:

Valparaíso, 19 de Mayo de 1926.— Señor Presidente Cámara Senadores.—Santiago.—Liga Patriótica de Chile, solicita por las instituciones organizadas de Valparaíso, que representan opinión todos los habitantes, pide ese Alto Tribunal de la opinión pública ratifique al Supremo Gobierno su inquebrantable voluntad de que cese acto la política de los buenos oficios en la solución del problema del Norte, por repudiarlo el sentimiento nacional y prestarse a que se dé crédito a los rumores de absurdos arreglos, que de resultar verídicos, conmovieran hasta los cimientos de la República. Como el más digno homenaje a los héroes de Iquique, cuya próxima efeméride gloriosa nos aprontamos a conmemorar, la opinión de Valparaíso espera de esa Honorable Cámara el patriótico gesto que respetuosamente solicitamos. — **Luis Lagunas**, presidente en ejercicio.—**Rousseau Villanueva**, pro-secretario.

Valparaíso, 19 de Mayo de 1926.— Señor Presidente Cámara de Senadores.—Santiago.—

Liga Arrendatarios Valparaíso pide amnistía para Castor Villarín.—José Riveros, presidente.

ORGANIZACION DEL CUERPO DE VISTAS DE ADUANAS

El señor OYARZUN (Presidente). — Entrando a la tabla de fácil despacho, corresponde continuar la discusión del artículo 4º del proyecto que organiza el Cuerpo de Vistas de Aduanas, conjuntamente con una indicación del honorable señor Salas Romo, para decir "por cada año de servicios", en vez de "por cada dos años de servicios".

El señor SALAS ROMO.—Voy a mandar a la Mesa mi indicación, que comprende el agregado que propuse ayer a este artículo.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

"Reemplázase el artículo 4º del proyecto por el siguiente:

"Se concede a los empleados que queden cesantes, un desahucio de un mes de sueldo por cada año de servicios. El empleado que fuere reincorporado antes del vencimiento del plazo de la indemnización que le corresponda, devolverá las mensualidades recibidas en exceso."

El señor SALAS ROMO.—Esta indicación obedece exclusivamente a un propósito doctrinario que tengo a este respecto, propósito que procuraré incorporar en la Ley de Empleados Particulares y que procuraré que se incorpore también en cada ocasión que se presente, o sea que a los empleados cesantes se les acuerde una indemnización semejante a esta que ahora propongo.

Yo no tengo ningún interés, como alguien lo ha insinuado, por ningún empleado de este servicio, puesto que no conozco a ninguno de ellos, y en general, por ningún empleado, porque no tengo ningún pariente en la Administración Pública.

Si he hecho esta indicación es porque tiene una enorme ventaja. Creo que, ineludiblemente, vamos a tener que producir una reducción del personal de empleados públicos, y la única manera de hacerlo es facilitarles la salida con una indemnización que ya se contempla en nuestra legislación.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda).—Celebro en el alma que el honorable señor Salas Romo esté tan de acuerdo con el propósito del Gobierno de suprimir todo lo inútil que haya en la Administración Pública; pero la indicación que ha formulado Su Señoría nos llevaría a esta conclusión: que habría que pagarles a estos empleados, por concepto

de desahucio, más que si estuvieran en servicio. Por ejemplo, a un empleado con veinte años de servicios, si se le va a dar un mes de sueldo por cada año, habría que darle veinte meses, o sea, casi dos años íntegros.

Por lo demás, la Administración Pública no es la única parte donde pueden trabajar estas personas, pues está abierta a sus actividades la industria privada, y bien pueden vivir con seis meses de sueldo mientras encuentran una ocupación.

El señor TRUCCO.—¿Y los que tienen poco menos de dos años de servicios quedarán sin desahucio?

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda).—Creo que no hay ninguno en esas condiciones

El señor TRUCCO.—Para el caso de que hubiera algunos, habría conveniencia en establecer un mínimo de indemnización a fin de no perjudicarlos

El señor CONCHA (don Aquiles). — Yo votaré la indicación del honorable señor Salas Romo porque la considero muy justa.

Un empleado que tenga veinte años de servicios está próximo, relativamente, a poder jubilar y a quedar, en consecuencia, con una renta para toda su vida; por lo tanto, no es posible que a estos funcionarios, muchos de ellos con familia numerosa, se les eche así a la calle, solamente con seis meses de sueldo.

El señor URZUA JARAMILLO. — Yo no voy a aceptar la indicación del honorable señor Salas Romo, y siento estar en desacuerdo, en este caso, con Su Señoría.

Comprendo que una indicación así obedece a sentimientos muy simpáticos, muy humanitarios; pero en el momento actual, los que tenemos la responsabilidad de la situación financiera del país, debemos echarnos a la espalda estos sentimientos y ponernos en el terreno de nuestra conciencia y del criterio prudente con que estamos obligados a administrar los caudales públicos.

Este país, aunque sea ingrato decirlo, está agobiado por una máquina administrativa superior a su capacidad tributaria y a la densidad de su población, contrariando así lo que debe ser el buen rumbo de las actividades nacionales. Desde hace muchos años, todos los hombres capaces, en vez de buscar su porvenir con independencia en el trabajo particular, no han hecho otra cosa que estar acechando a los congresales para obtener, por medio de empeños, un empleo fiscal bien remunerado; casi no ha habido un chileno que no haya mirado con ansias un ítem del presupuesto, y con este sistema se ha perturbado la mentalidad nacio-

nal. Hemos pasado de un presupuesto que hasta hace poco era de quinientos millones de pesos, a éste de hoy, que alcanza a mil cien millones de pesos, del cual mas de la mitad se invierte en sueldos, jubilaciones y prebendas. No podemos continuar así, a menos que voluntariamente queramos llevar al país al más grande de los desastres económicos.

Creo que es bastante darle a un empleado, cuyos servicios ya no se necesitan, un desahucio que puede llegar hasta seis meses de sueldo. Quiere decir que ese funcionario queda durante seis meses habilitado y espensado para buscarse un trabajo independiente de la Administración Pública; no va a la calle, como dice el honorable Senador por Santiago, señor Concha, y si después de los seis meses en que sin trabajar gozaría de sueldo, se encuentra en ese caso extremo, es porque es un inútil, porque no es capaz de nada, y un hombre así estaba demás en la Administración Pública.

Comprendo que decir estas cosas es herir los intereses creados de una cantidad de personas con las cuales nos tropezamos todos los días, y, seguramente, quien se atreve a decir esto va a encontrar rostros airados a la salida de esta sala; pero repito, en estos cargos no estamos para buscar simpatías o popularidad barata, pues vivimos una hora delicada de la vida nacional y debemos afrontarla con entereza de ánimo, sin mirar las amarguras que esta actitud pueda causarnos.

Estoy de acuerdo con el honorable señor Salas Romo en pensar que, forzosamente, por razones superiores a la voluntad de todos los gobernantes y parlamentarios, vamos a tener que reducir considerablemente la máquina administrativa que atolondradamente habíamos montado, y si así no lo hacemos, Chile sucumbirá; pero a pesar de la gravedad de la situación y de la inminencia del peligro, todavía es posible que alcancemos a salvarnos, si tenemos voluntad y resolución firmes.

No creo que se pueda tachar de injusta una ley que, como ésta, toma precauciones para con los empleados cesantes, y hasta es probable que les hagamos un beneficio indirecto, como voy a demostrarlo.

Por algún conocimiento que tengo de las industrias y de los negocios particulares, he podido observar que se ha ido haciendo difícil encontrar buenos empleados para estas actividades. Parece rara esta afirmación, pero es la verdad. Nuestros conciudadanos no quieren ocuparse en los trabajos privados, porque prefieren buscar la vida un poco holgazana que se ha llevado en la mayor parte de los empleos públicos; prefieren acogerse a un buen sueldo

del Estado y a estas prematuras y fáciles jubilaciones que obtienen a pesar de encontrarse en plena salud.

Pero esto no puede continuar así, a menos que los gobernantes y los legisladores quiséramos tomar voluntariamente la responsabilidad del fracaso horroroso a que llevaríamos al país.

Yo aplaudo al señor Ministro de Hacienda porque ha tenido la entereza de echarse encima la animosidad de muchas gentes. Comprendo que Su Señoría hace un sacrificio enorme y que, por el momento, se atrae la mala voluntad de numerosos funcionarios; pero seguramente mañana tendrá los aplausos de muchos, de todas las personas conscientes y verdaderamente patriotas, que se empeñan en evitar la bancarrota del Estado.

Se hace un argumento que ha llegado a tomar carta de ciudadanía entre nosotros. Se dice que los empleados que han estado veinte o más años sirviendo en la Administración Pública, son dignos de consideraciones superiores a las que se contemplan en el proyecto en discusión.

A mi juicio, esto es presentar el problema en términos contrarios a los que realmente debe tener, es presentarlo al revés, porque, en la mayor parte de los casos, no se trata de ciudadanos que han estado sirviendo abnegadamente durante veinte o más años, sino que son privilegiados a quienes el Fisco los ha estado asistiendo largamente durante ese tiempo. El empleo fiscal no es una carga sin remuneración que el Estado impone al ciudadano, sino que generalmente es una prebenda con congrua que los ciudadanos de pocas iniciativas y aptitudes se disputan encarnizadamente.

En esta afirmación estarán de acuerdo todos mis honorables colegas, porque todos ellos han sido asediados por el tumulto de solicitantes que exigen empleos públicos de hombres que han renunciado a su independencia económica, que no quieren ser un factor de riqueza nacional, y que han despreciado su porvenir, reducido el horizonte de su vida y empuqueñecido su propio bienestar, el que sólo se alcanza fuera del presupuesto fiscal en el trabajo independiente.

En eso hemos pasado la vida los parlamentarios y los gobernantes, debatiéndonos en un mar de empeños, y esto está probando que los pretendientes a empleos no son individuos que tengan tanta abnegación para servir al país, sino que se van a colgar al carro del Estado para recibir sus beneficios durante largos años.

Lamento que lo que estoy diciendo pueda herir algunos intereses creados, y que más de

un funcionario público se sienta molesto con mis palabras; pero aquí representamos no sólo al empleado, sino también al contribuyente que ya no puede resistir tanta carga; cumplo con mi deber, y por eso votaré el proyecto en la forma que se propone.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Yo estoy en perfecto acuerdo con el honorable señor Urzúa y con el señor Ministro de Hacienda en que hay exceso de empleados en la Administración Pública, y en que es necesario reducir este personal. Pero lo que no puede aceptar es la forma como se va a despedir a esta gente, porque lo natural habría sido que el Gobierno hubiera tomado antes las medidas necesarias para despertar las fuentes vivas de la riqueza nacional a fin de haber dado trabajo, no sólo a estos empleados que van a quedar cesantes, sino a todos los desocupados que hay en el país.

El Gobierno tampoco se ha preocupado de mantener en sus puestos a los que ya estaban trabajando, como sucede en la región del carbón, donde hay trece mil obreros que hoy están ganando dos pesos diarios. El Ejecutivo no quiso mandar al Congreso ningún proyecto destinado a salvar esta difícil situación de nuestros trabajadores, y hoy vamos a encontrarnos con este otro problema de la desocupación de los empleados públicos.

Se despidе a los más humildes y no se quiere tocar a los funcionarios de las Legaciones y Consulados, donde se gastan grandes sumas sin necesidad. Cualquiera de nuestros ciudadanos se sentiría feliz siendo cónsul, aunque no ganara sueldo, porque estos empleados no pagan impuestos en los países en que prestan sus servicios; sin embargo, se invierten millones de pesos en remunerar regimiento a diplomáticos y cónsules que no necesitamos.

El Estado mantiene una Universidad en la que obtienen su título muchos jóvenes sin que el Gobierno, una vez que han terminado sus estudios, se preocupe de proporcionarles ocupación, como los ingenieros de minas, por ejemplo, ninguno de los cuales ha conseguido desenvolver sus actividades en las salitreras para poner en práctica sus conocimientos, no sé si porque se considere que carecen de competencia o porque el Gobierno no se ha preocupado, aún cuando su interés está en el desarrollo y prosperidad de las industrias que debieran ser dirigidas por los más capacitados.

Para terminar, señor Presidente, debo manifestar que participo de la opinión del honorable Senador por Santiago, señor Salas Romo, en orden a que debe darse a los empleados que quedan cesantes un mes de sueldo por cada año de servicio.

El señor OYARZUN (Presidente).—Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Se va a votar la indicación formulada por el honorable señor Salas Romo, entendiéndose que si es rechazada quedará aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor MARAMBIO. — Como puede haber algunos Senadores que estarían dispuestos a dar su aprobación a la idea de dar un mes de sueldo por cada año de servicio, en vez de dos años, como lo propone la Comisión, manteniendo el máximum de seis meses, me parece que deberán votarse separadamente las dos ideas.

El señor SANCHEZ G. de la H.—En realidad son tres ideas distintas. Una es la de dar un mes de sueldo por cada año de servicio, otra la de un mes de sueldo por cada dos años de servicio, manteniendo en ambas el máximum de seis meses para el desahucio.

El señor URZUA JARAMILLO. — La indicación del honorable Senador por Santiago no fija límite alguno para el desahucio.

El señor SANCHEZ G. de la H.—Entonces, ¿por qué no votaríamos primero el artículo en la forma propuesta por la Comisión?

El señor OYARZUN (Presidente).—Por mi parte había creído que podía votarse primero la indicación del honorable señor Salas Romo, porque no contiene más que una idea, pero ahora, después de lo que se ha manifestado, estimo más natural votar primero el artículo.

El señor SANCHEZ G. de la H.—En caso que el honorable señor Salas Romo no modifique su indicación estableciendo el máximum de seis meses para el desahucio.

El señor OYARZUN (Presidente).—En votación el artículo propuesto por la Comisión.

El señor SALAS ROMO.—Entendía que se iba a votar primero la indicación que he formulado.

El señor OYARZUN (Presidente).—Yo he consultado a la Sala sobre el particular y Su Señoría guardó silencio que tomé, naturalmente, por su aquiescencia.

El señor SALAS ROMO.—La consulta a Su Señoría la tomé sólo como una pregunta.

El señor OYARZUN (Presidente).—Permítame el honorable Senador.

La Mesa puso en votación la indicación de Su Señoría, pero, con posterioridad, como se manifestara que convendría votar primero el artículo en la forma propuesta por la Comisión, he consultado a la Sala y Su Señoría, repito, guardó silencio.

—Recogida la votación, resultaron dieciséis votos por la afirmativa, dos por la negativa,

habiéndose abstenido de votar cinco señores Senadores.

El señor OYARZUN (Presidente).—Aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor SECRETARIO.—La Comisión propone agregar a continuación del artículo 4º el siguiente:

“Artículo . . . Dentro del plazo de seis meses, contados desde la vigencia de esta ley, los empleados cesantes tendrán derecho a jubilar con tantos treinta y cinco avos de su sueldo como años de servicios tengan.

“Los empleados que se acojan a la jubilación no tendrán derecho al desahucio que acuerda el artículo anterior”.

El señor BARROS JARA.—En la redacción de este artículo hay un error. Debe decirse solamente: “en conformidad a la ley”, porque lo que en realidad se ha querido expresar es que esos empleados podrán acogerse a la jubilación si realmente tienen derecho, pues las modificaciones que actualmente se discuten en las leyes vigentes sobre la materia fijan diferentes plazos para jubilar, unos a los treinta, otros a los 35 y los demás a los cuarenta.

De modo que el artículo que se propone debe decir solamente:

“Dentro del plazo de seis meses, etc., los empleados cesantes podrán acogerse a la jubilación en conformidad a la ley”.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo, con la modificación propuesta.

El señor MARIAMBIO.—Me asalta una duda, y es la siguiente: para jubilar en conformidad a la ley se necesita haber servido como minimum diez años. Si un empleado de estos, que quedarán cesantes, ha servido solo ocho años, ¿no tiene derecho a jubilar?

El señor ECHENIQUE.—No tiene derecho, señor Senador.

El señor SALAS ROMO.—Desearía que el señor Ministro de Hacienda me dijera qué ley de jubilaciones es la que está hoy en vigencia.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda).—Actualmente está en vigencia el decreto-ley que modificó las leyes anteriores; pero actualmente se discute en la Cámara de Diputados una reforma. Ese proyecto de reforma modifica la forma de actual jubilación, dividiéndola en tres categorías. Jubilarán a los 30 años, con sueldo íntegro, los empleados de la instrucción; a los 35, aquellos que tienen necesidad de estudios especiales para el desempeño de sus cargos; y, en conformidad a la ley del 57, o sea a los cuarenta años, todo el demás personal de la administración pública. Como los empleados de

que ahora se trata no son de aquellos que no necesitan de título especial, jubilarán a los cuarenta años de servicio, no pudiendo tener menos de veinte para iniciar su expediente.

El señor CARIOLA.—La ley del año 57 dispone perentoriamente que ningún empleado público puede jubilar con menos de diez años de servicio, y sin justificar imposibilidad física o moral y por derecho propio, a los 60 años de edad y cuarenta de servicio. Esta ley fué modificada el año 60.

Como el señor Presidente de la Comisión de Hacienda ha propuesto que en este artículo se ponga la frase “en conformidad a la Ley”, resultaría que esta disposición quedaría precisamente en disconformidad a la ley, porque se va a autorizar la jubilación a los diez años, sin los requisitos que ella establece.

No se va a exigir la ceterificación de la imposibilidad física o moral, de modo que no queda sino la jubilación con tantas cuarenta avas partes como años de servicio tenga el empleado, prescindiéndose de la jubilación a los treinta y cinco años. Pongamos, entonces, esto aquí, para no dar lugar a dificultades.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda). — Las cosas no son como Su Señoría las presenta, porque probablemente no se va a jubilar conforme al primitivo proyecto de estatuto enviado a la Cámara de Diputados; por eso es que el honorable señor Barros Jara propone simplemente decir que los empleados tendrán el derecho de jubilar conforme a la ley, que será la que dentro de poco dicte el Congreso.

El señor CARIOLA. — Pero ¿cómo una ley va a poder referirse a una ley futura?

El señor SILVA SOMARRIVA. (Ministro de Hacienda). — Si se van a derogar las leyes actuales, ¿cuál será la que se aplicará? Indudablemente, la que esté en vigencia.

El señor ECHENIQUE. — Tal vez bastaría decir que se mantiene por seis meses el derecho del empleado a jubilar, porque según la ley sólo puede jubilar el empleado que está en servicio.

El señor CARIOLA. — Pero tampoco van a necesitar los empleados acreditar su imposibilidad física o moral, y esta es otra modificación.

El señor ECHENIQUE. — Lo que se quiere es que los empleados puedan jubilar hasta seis meses después de retirados del servicio; esa es la única idea que hay que consignar.

El señor URZUA JARAMILLO. — De modo que quedan con la opción de jubilar, o de acogerse a la gratificación.

El señor MARIAMBIO. — Se me ocurre la duda de si un empleado podrá jubilar de acuerdo con una ley posterior a su retiro del servicio.

El señor ECHENIQUE. — Jubilará de acuerdo con la ley que esté vigente.

El señor MARAMBIO. — Bien podría entenderse que jubilará de acuerdo con la ley que ha estado vigente cuando se retiró del servicio.

El señor CARIOLA. — De lo que ha dicho el honorable señor Echenique se desprendería que a estos empleados se les va a conceder un derecho casi enteramente ilusorio, porque si no tienen imposibilidad física o moral al retirarse del servicio, sería muy raro que se imposibilitaren dentro de los seis meses siguientes.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda). — Según las leyes actuales, no necesitan para poder jubilar estar imposibilitados física o moralmente.

El señor CARIOLA. — Según la ley del 57, sí, honorable Ministro.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda). — Pero ella fué modificada por decretos-leyes que conceden el derecho de jubilar con 30 años. La Cámara de Diputados pondrá nuevamente en vigencia la ley del 57, con algunas modificaciones, y como la ley respectiva no se ha dictado todavía, podría existir la duda si estos empleados podrían acogerse a ella; por eso sólo se dice aquí que pueden hacerlo dentro de los seis meses siguientes a su retiro.

El señor CARIOLA. — ¿Y no le parece al señor Ministro, en vista de la duda que reconoce, que puede existir, que sería más claro indicar aquí mismo las condiciones en que los empleados pueden jubilar?

El señor SALAS ROMO. — A mi juicio, toda la discusión habida es inútil. No vale la pena determinar en virtud de qué ley se va a conceder la jubilación al empleado porque, ya sea que se acoja a la ley del 57, al decreto-ley dictado durante el período revolucionario o a la ley nueva, el hecho es que el empleado que tenga expectativas de ejercitar ese derecho lo hará dentro de los seis meses siguientes a su retiro del servicio.

El señor URREJOLA. — Por mi parte debo manifestar, señor Presidente, que entiendo que el proyecto de Estatuto, así como en el proyecto elaborado por el Ministro del Interior, con la colaboración de los Comités de la Cámara de Diputados, se establece que los sueldos de los empleados públicos sufrirán un descuento del 15 ojo y que las personas que hayan jubilado tendrán que someterse a la revisión que de su jubilación hará el Tribunal de Cuentas y a lo que dispone la ley del 57, que establece, como condición para ello, que se comprueben 40 años de servicio, o, con perdón de mi honorable amigo el señor Cariola, 65 de edad, y no 60, como equivocadamente dijo Su Señoría.

El señor BARROS JARA. — La Comisión de Hacienda, como bien se comprende, no ha querido agregar una aflicción más al afligido, por lo que acordó respetar el derecho de los empleados que queden cesantes y que puedan jubilar si reúnen las condiciones para ello. Respecto de los que, lisa y llanamente, deban quedar fuera del servicio, acordó concederles un desahucio que, como máximo, puede ser el valor de seis meses de sueldo.

El señor OYARZUN (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo con la modificación formulada por el señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

AL VOTAR

El señor CARIOLA. — Con mi abstención, señor Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente). — Aprobado el artículo en la forma propuesta, con la abstención del honorable señor Cariola.

En votación el artículo 5.º, que pasa a ser 6.º

El señor SECRETARIO — Dice así:

“Los empleados que queden cesantes tendrán derecho preferente a ocupar las vacantes que se produzcan, siempre que sus antecedentes de honorabilidad y competencia justifiquen esa reincorporación a juicio del jefe del servicio.”

El señor SANCHEZ G. de la H. — Por mi parte, creo que el artículo en discusión es sólo música, como se dice, porque la idea de incorporar a los empleados que queden cesantes en virtud del proyecto en debate, siempre que sus antecedentes de honorabilidad y competencia justifiquen su reincorporación a juicio del jefe del servicio, es sólo la manifestación de un buen propósito de parte del Congreso, porque si hoy están desempeñando el puesto no hay duda que es porque reúnen esos antecedentes.

Además, todos sabemos las influencias que se hacen valer cuando hay una vacante en la administración pública, lo que hará ilusoria la reincorporación. De manera que siendo este artículo la manifestación de un buen propósito, y conservando el Gobierno la amplitud de sus facultades para hacer las designaciones, esta disposición sería únicamente una simple recomendación y no una disposición imperativa.

Formulo, pues, indicación para suprimir este artículo, salvo que el señor Ministro acepte que se suprima la frase: “siempre que sus antecedentes de honorabilidad y competencia justifiquen esta reincorporación a juicio del jefe del servicio”.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda).— Yo estimo conveniente que se mantenga este artículo.

En el personal de pesadores hay empleados competentes que pueden aspirar perfectamente a su ascenso a vistas de aduana; esto vale decir que también los hay que no tienen esa competencia. Este es el motivo por el cual se ha redactado este artículo en la forma propuesta.

Por otra parte, me parece oportuno informar al Honorable Senado que ayer se ha descubierto en la aduana de Valparaíso una grave incorrección: a una casa comercial se le había cobrado por derechos de internación la cantidad de 800 pesos, debiendo haber pagado ocho mil; y, por esta circunstancia, hay actualmente unos 18 empleados procesados, muchos de los cuales habrán de ser exonerados de sus puestos, facilitando así el cumplimiento de la disposición de este artículo, principalmente en lo que se refiere a la facultad que se da al jefe del servicio para elegir y proponer a los que sean más competentes, pues, por lo que toca al actual Ministro de Hacienda, está resuelto a mantener la responsabilidad de los jefes de servicios en la provisión de los puestos desoyendo todo empeño.

El señor SANCHEZ G. de la H. — Yo no pretendo, por cierto, desconocer la atribución que tienen el señor Ministro y los jefes de servicios para designar a los empleados públicos; y por eso estimo que hoy más que nunca, es innecesario el artículo, puesto que el señor Ministro está resuelto a proceder en la forma que lo ha manifestado.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda).— Pero mañana el actual Ministro podrá no estar en este puesto...

El señor SANCHEZ G. de la H. — Yo no creo en la eficacia de la disposición de este artículo; pero si el señor Ministro insiste en mantenerlo, retiro la indicación que había formulado.

El señor OYARZUN (Presidente).— Retirada la indicación.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).— Yo acepto el artículo con la modificación de que los empleados puedan ser reincorporados siempre que el Ministro los estime competentes, y no dejar al jefe de servicio la facultad de calificarlos.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda).— Siempre que sean propuestos por el jefe del servicio.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Pero el Ministro tiene también la obligación de apreciar por sí la competencia y méritos del empleado que se le propone y no podría aceptar a

uno, que a su juicio no merece el puesto, sólo porque el jefe lo ha indicado.

El señor OYARZUN (Presidente). — ¿Aceptaría el señor Ministro, la modificación del honorable señor Concha?

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda).— Sí, señor Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con la modificación propuesta.

El señor SALAS ROMO.— Con mi voto en contra.

El señor OYARZUN (Presidente).— Aprobada con el voto en contra del honorable señor Salas Romo.

El señor SECRETARIO.— Artículo 6.º, que pasa a ser 7.º, "Derogarse las leyes números 326, de 21 de Junio de 1920; y 3842, de 28 de Enero de 1922, y el decreto-ley número 249, de 10 de Febrero de 1925, en lo que se refieren a la planta, sueldos y gratificaciones del personal de la Oficina de Vistas".

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda).— Las leyes que aquí se citan son las que conceden gratificaciones especiales al personal. Como ellas ya han sido tomadas en cuenta para fijar los sueldos establecidos en este proyecto, de ahí que sea lógico derogarlas.

El señor VIEL.— Supongo que no se refiere Su Señoría a la gratificación de zona a todos los empleados del Norte.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda).— Esa gratificación no ha sido contemplada aquí, de modo que seguirá rigiendo.

El señor MARAMBIO.— Ya que se vuelve a hablar de gratificaciones de zona, recordaré que ayer el señor Ministro nos declaró que dicha gratificación se mantenía para los empleados de la provincia de Atacama. Sin embargo, he mandado pedir el boletín de la Cámara de Diputados, y veo que las cosas no son así. Dice el boletín en la parte pertinente:

"a) A los que prestan sus servicios en las provincias de Tacna, Tarapacá, Antofagasta y en la zona que se extiende de la Isla Huafo al Sur".

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda).— Entonces, hay una omisión en el boletín, porque lo que se acordó fué mantener la gratificación de zona a los empleados de Atacama al Norte, y de la Isla de Huafo al Sur. Habrá que subsanar este error.

El señor OYARZUN (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto sobre vistas de aduana.

PERMISO PARA CONSERVAR LA POSESION DE UN BIEN RAIZ

El señor SECRETARIO. — La Honorable Cámara de Diputados ha remitido aprobado el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.— Concédese a la institución denominada Sociedad Socorros Mutuos Juan Miguel Dávila Baeza, domiciliada en Santiago, y que goza de personalidad jurídica, en virtud del decreto supremo número 1887, de 14 de Noviembre de 1916, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en la calle San Francisco número 668, de esta ciudad, y cuyos deslindes son: al Norte, con propiedad de doña Rosario Alfaro; al Sur, con propiedad de doña María Lafol; al Oriente, con propiedad de don Adolfo Hurtado; y al Poniente, con la calle de San Francisco".

El señor OYARZUN (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por, aprobado.

Aprobado.

SUBROGACION DE JUECES

El señor SECRETARIO.— En una sesión anterior quedó pendiente la discusión general del proyecto iniciado en un mensaje del Ejecutivo sobre modificación de las disposiciones relativas a subrogación de jueces e integración de Cortes.

El señor OYARZUN (Presidente).— Al discutirse en sesión anterior este proyecto, el honorable señor Salas Romo pidió que se le retirara, por ese día, de la tabla de fácil despacho, de manera que correspondería proseguir su discusión general.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se hace observación en contrario, se daría por aprobado en general el proyecto y entraríamos a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º

El señor SECRETARIO.— Dice así:

Artículo 1.º Modifícase el inciso 1.º del artículo 129 de la ley de 15 de Octubre de 1875,

sobre organización y atribuciones de los Tribunales, reformado por la ley de 1.º de Mayo de 1901, en la forma siguiente:

"Si en el Departamento no hubiese más que un Juez de Letras o si no pudiese tener lugar lo dispuesto en los artículos precedentes, la falta del Juez de Letras será suplida en primer lugar, por el Secretario del Juzgado, si fuere abogado; en segundo lugar por el funcionario que ejerza el ministerio de los defensores públicos y en tercer lugar, por alguno de los abogados que anualmente designará para este efecto la Corte de Apelaciones respectiva".

El señor SALAS ROMO.— Convendría, señor Presidente, que se diera lectura a los artículos que se trata de modificar.

El señor OYARZUN (Presidente).— Perfectamente, honorable Senador.

El señor SALAS ROMO.— Parece que hace falta en la Sala una colección de los Códigos.

El señor OYARZUN (Presidente).— Si hay, honorable Senador; se están buscando.

El señor SALAS ROMO.— Entretanto podría darse lectura a la ley de 1.º de Mayo de 1901.

El señor SECRETARIO.— Dice así:

"Artículo único: Los artículos 126 y 129 de la ley de 15 de Octubre de 1875 sobre organización y atribución de los Tribunales de Justicia, quedarán modificados en la forma siguiente:

"Art. 126. En los demás casos en que faltare juez de distrito o de subdelegación se nombrará un propietario suplente o interino en la forma prescrita por los artículos 18 y 36, y entre tanto, conocerá de los juicios pendientes, o que nuevamente se iniciaren el juez que debe subrogarlo en conformidad al artículo precedente".

"Artículo 129. Si en el departamento no hubiere más que un juez de letras o si no pudiese tener lugar lo dispuesto en los artículos precedentes, la falta del juez de letras será suplida, en primer lugar, por el abogado que desempeñe el cargo de promotor fiscal; en segundo lugar, por el funcionario que ejerza el ministerio de los defensores públicos, y en tercer lugar, por alguno de los abogados que anualmente designare para este efecto la Corte de Apelaciones respectiva. No se podrá exigir retribución por este servicio.

A falta de todos los designados en el precedente inciso, el conocimiento de la causa pasará al juez del departamento más inmediato de la misma provincia, o sea de aquel con cuya ciudad cabecera sean más fáciles y rápidas las comunicaciones.

En el mes de Noviembre de cada año los jueces letrados de departamentos en que sólo existe un Juzgado de Letras, elevarán a la Cor-

te de Apelaciones respectiva una nómina de los abogados que ejerzan la profesión en la cabecera del departamento, con indicación de su antigüedad y con las observaciones que creyeren oportunas.

En el mes de Diciembre la Corte de Apelaciones formará una terna de los abogados que en cada uno de estos departamentos deben reemplazar al juez letrado en el caso previsto en el primer inciso de este artículo. No se podrá ocurrir al segundo abogado designado en la terna sino en el caso de faltar o estar inhabilitado el primero, ni al tercero, sino cuando falten o estén inhabilitados los dos anteriores.

Quedan derogados los artículos 52, 53 y 54 de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales y la ley número 260, de 2 de Febrero de 1895".

El señor SALAS ROMO.— Por la lectura que acaba de hacerse, parece que el único cambio o modificación que se propone, es poner en primer término al secretario del juzgado para subrogar al juez, y después al ministerio público y por último a los abogados.

La modificación principal consiste en colocar, por primera vez en nuestra legislación, al secretario del juzgado en el puesto de juez. Me parece que esto es no sólo peligroso, sino una medida desgraciada.

El secretario es un funcionario que depende exclusivamente del juez; y, cabe aquí recordar que, en los únicos momentos en que los litigantes han podido desprenderse de las influencias de un juez politiquero que ejercía sobre ellos una presión definitiva a favor de determinados candidatos, ha sido cuando esos jueces salían del juzgado y lo entregaban a los representantes del ministerio público o a los abogados subrogantes, porque desde ese momento se ponía término a los sumarios secretos que seguía el juez contra sus enemigos políticos para tenerlos bajo su dominio e influencia.

Ahora, si en vez de los representantes del ministerio público o los abogados subrogantes, va a ser el secretario el que va a reemplazar al juez, esa situación a que me estoy refiriendo va a continuar sin esperanzas de enmienda, por cuanto el secretario es un subordinado del juez y no tendrá la independencia necesaria para proceder en una forma contraria a la de su superior, aunque se trate de una cosa justa.

En el actual período electoral no se han presentado estos casos; pero antes han ocurrido muchos, y no es del caso recordarlos ahora. Además, yo no quiero hacer cargos a nadie: hablo en general.

Por eso creo que sería conveniente buscar una manera de evitar la intervención de los jue-

ces, de exigir la terminación rápida de los sumarios secretos, que se reviven en épocas de elecciones, constituyendo un arma peligrosa para la gente tranquila y que se atreve a tener opiniones políticas distintas de las de los jueces. El remedio que se había encontrado para este mal, se hace desaparecer con el proyecto de la Comisión, porque el reemplazo del juez por el secretario es dejar las cosas en las mismas manos. De aquí que yo sea partidario de dejar las leyes como están.

El señor MARAMBIO. — Como miembro de la Comisión informante, voy a permitirme dar algunas explicaciones sobre el proyecto, lamentando no estar de acuerdo con el honorable Senador que deja la palabra.

La única razón que Su Señoría ha dado para no aceptar la subrogación de los jueces por los secretarios en primer lugar, es que hay jueces politiqueros. No voy a negar que los hay, pero es una excepción, de tal modo que se pueden nombrar y contar en cualquier momento. Entonces, no porque hay unos pocos jueces politiqueros, vamos a hacer una disposición que se aplicaría a todos los jueces de la República.

¿Cuál es ahora la situación existente? Antes, los jueces eran reemplazados por los promotores fiscales, en segundo lugar por los defensores de menores, y en tercero por los abogados integrantes. Pero, de acuerdo con un decreto-ley vigente, no pueden ahora subrogar al juez los promotores; quedan solamente los defensores de menores y los abogados integrantes. El Gobierno ha propuesto, entonces, que entren también a reemplazar al juez los secretarios, los que, conforme a las nuevas leyes y al escalafón, tienen derechos de llegar a ser jueces. Dice el Gobierno, y con mucha razón, que conviene que estos empleados desempeñen temporalmente las funciones que después van a tener en propiedad, pero los ha propuesto en segundo lugar, dejando en el primero a los defensores de menores. La Comisión ha invertido el orden, creyendo que la subrogación no es cuestión que dependa de las categorías, pues se dice que la de los defensores es superior a la de los secretarios. Además, prefiriendo a los secretarios, se tendrán reemplazantes prácticamente habilitados para conocer de todos los juicios, puesto que no ejercen ellos la profesión de abogado, como lo hacen los defensores de menores.

El secretario reemplazando al juez estará al cabo de todos los juicios en que éste ha intervenido. Se evitará, además, que los expedientes tengan que salir de la Secretaría, lo que siempre es peligroso para los litigantes; se proporcionará a estos funcionarios, los secretarios, oportu-

tunidad para que adquiriera práctica en el puesto que más tarde habrán de ocupar. Y, por último, no seguirá siendo un simple empleado mecánico que autoriza las sentencias y fallos del juez. Para terminar, debo manifestar que considero que con la medida insinuada se conseguiría un mejor servicio judicial y no dudo, en consecuencia, que el Senado le prestará su aprobación.

El señor SALAS ROMO.—Deseo rebatir dos argumentos que ha hecho valer el honorable señor Marambio.

Ha dicho Su Señoría que, conviene a la administración de justicia que el secretario de Juzgado entre a reemplazar al juez, porque en esa forma no se alteraría la continuidad de la atención de los expedientes; que éstos no tendrían que salir de la Secretaría y que todavía tendría la ventaja de que este funcionario no ejerce la profesión de abogado. Entre tanto, subsiste la observación que yo he formulado.

En efecto, reemplazando el secretario al juez, es natural que subsista la situación anterior, que el secretario, siendo subalterno, no se atreverá a modificar, ya que carecerá de independencia ante su jefe inmediato.

Ahora, por lo que respecta, a que de esta manera el secretario adquirirá práctica en el cargo que después desempeñará, no me parece que sea una razón atendible, pues la verdad es que practica constantemente al lado del juez. No tiene importancia, en consecuencia, el hecho de que ponga su firma como juez o, en segundo término, como secretario.

Respecto a los inconvenientes que se han hecho notar respecto a la subrogación del juez por el Defensor de Menores o por el abogado subrogante, creo que no son de mayor importancia, pues al presente en la administración de justicia se produce esa subrogación sin dificultad alguna.

El señor MEDINA.—Siento, señor Presidente, no haber estado presente desde el principio de la discusión para haber podido apreciar las razones que se han dado en uno y otro sentido.

Creo, sin embargo, que la subrogación por el Defensor de Menores es la excepción, porque es necesario recordar que en el 60 por ciento de los departamentos de la República no hay Defensor público.

Ahora, en cuanto a que el secretario reemplace al juez, yo considero que no debe aceptarse.

Más aún, creo que debe volverse al antiguo sistema de remuneración de estos empleados con los derechos de Secretaría.

Estimo que lo más conveniente es mantener la subrogación del juez, en primer lugar por los Promotores Fiscales y, en seguida, por otros funcionarios; pero, en ningún caso por el secretario del juzgado.

El señor SALAS ROMO.—Yo desearía presentar una indicación, como resumen de las observaciones que he formulado; pero como todavía tendría que redactarla, me permito insinuar a la Mesa que ponga en votación las ideas, la primera de las cuales sería la de eliminar a los secretarios de juzgado de la facultad de subrogar al juez respectivo; la segunda sería la de incorporar a la subrogación a los promotores fiscales, en primer lugar.

El señor OYARZUN (Presidente). — Como el artículo del proyecto de la Comisión elimina las indicaciones formuladas por el señor Salas Romo, pongo en votación el artículo del informe.

—Practicada la votación, resultaron 17 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y una abstención.

El señor OYARZUN (Presidente).—Aprobado el artículo.

El señor SALAS ROMO. —¿Se va a poner en votación ahora la inclusión de los promotores fiscales, señor Presidente?

El señor MARAMBIO. — Pero si existe un decreto-ley que ha eliminado a estos funcionarios de la subrogación al juez...

El señor OYARZUN (Presidente). — Ya está aprobado el artículo de la Comisión, que fija un orden para la subrogación.

El señor SALAS ROMO.—Esas son dificultades que se crea Su Señoría por poner en votación los artículos antes que las modificaciones. Nosotros, por deferencia hacia la Mesa, no hacemos cuestión; pero Su Señoría ha ofrecido poner en votación la idea que yo indiqué.

El señor OYARZUN (Presidente). — Para complacer a Su Señoría, puede votarse si se acepta que el reemplazante sea en primer término el promotor fiscal.

El señor MARAMBIO. — Me parece que ya no se puede alterar lo aprobado.

El señor OYARZUN (Presidente). — Con un propósito de armonía, la Mesa consultó a la Sala si ponía en votación primeramente el artículo de la Comisión.

El señor SALAS ROMO. — Y Su Señoría supuso que había asentimiento unánime.

El señor OYARZUN (Presidente). — Pregunté dos veces si había inconveniente para seguir el procedimiento que indicaba, y tuve especial cuidado en fijarme si Su Señoría hacía observación.

El señor SANCHEZ G. de la H. — ¿Por qué no dejamos al promotor fiscal en segundo lugar?

El señor MARAMBIO. — Ya hay disposiciones que modifican por completo el sistema antiguo, y sería inconveniente injertar aquí estos cambios.

El señor OYARZUN (Presidente). — Pongo al Honorable Senado prorrogar la primera hora hasta terminar este asunto; en seguida podríamos despachar un proyecto sencillo sobre ratificación de un tratado con Turquía y levantar la sesión.

Acordado.

El señor URZUA JARAMILLO. — Yo pediría que se tramitara sin esperar la aprobación del acta el proyecto sobre vistas de aduanas.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no hay inconveniente, así se hará.

Acordado.

Se va a consultar a la Sala sobre si se acepta o no votar la indicación que formuló el honorable señor Salas Romo.

—Efectuada la votación, resultaron 8 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 4 abstenciones.

Durante la votación:

El señor SANCHEZ G. de la H. — Voto que sí, porque la indicación del honorable señor Salas ha debido votarse primeramente; como esto no sucedió, lógico es votarla ahora.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Planteada así la cuestión, hay que reconocer que la indicación debió votarse previamente. Me abstengo de votar.

El señor URZUA JARAMILLO. — Creo que puede admitirse a votación la indicación formulada por el honorable señor Salas Romo y estimo que incorporar a los promotores fiscales a la administración de justicia sería una buena medida.

Después de la votación:

El señor OYARZUN (Presidente). — Se va a repetir la votación.

El señor SANCHEZ G. de la H. — ¿Y por qué no acordamos por unanimidad votar la indicación del honorable señor Salas Romo?

El señor OYARZUN (Presidente). — Si le parece al Senado se hará así.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — La indicación es para colocar en primer término a los promotores fiscales antes que a los Secretarios de Juzgado.

Al votar:

El señor URREJOLA. — Yo habría votado afirmativamente esta indicación, porque voté en contra de la anterior para poner en primer

término a los Secretarios de Juzgado, pero en atención a lo que el Senado ha acordado, voto negativamente.

—Recogida la votación, se obtuvieron 12 votos por la negativa, 6 por la afirmativa y una abstención.

El señor OYARZUN (Presidente). — Rechazada la indicación.

—En seguida fueron puestos sucesivamente en discusión y, sin debate, se dieron tácitamente por aprobados los artículos 2.º y 3.º, que dicen:

“Artículo 2.º— Modifícase en la forma que a continuación se expresa, el artículo 3.º de la ley N.º 3390, de 15 de Julio de 1918:

“Artículo 3.º — Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º, 17 y 18 de la presente ley, el Presidente de la República designará seis abogados para la Corte Suprema, seis para la Corte de Apelaciones de Santiago y tres para cada una de las demás Cortes de Apelaciones, previa formación por la Corte Suprema de quintetos o ternas, según se trate del primero o de los demás de dichos Tribunales.

La designación de los abogados integrantes se hará, en lo posible, de entre los que tengan su residencia en la ciudad de asiento del Tribunal y en las vecinas con las cuales sean fáciles y rápidas las comunicaciones”.

“Artículo 3.º — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

TRATADO CON TURQUIA

El señor SECRETARIO. — Da lectura al informe de la Comisión de Relaciones Exteriores en que recomienda al Senado la aprobación del mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República en que somete a la aprobación del Congreso Nacional un Tratado de amistad entre las Repúblicas de Chile y de Turquía, suscrito en Roma el 30 de Enero próximo pasado y, al efecto, formula el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo I

Habrá paz inviolable y amistad sincera y perpetua entre la República de Chile y la República Turca, así como también entre los ciudadanos de las dos partes.

Artículo II

Las Altas Partes Contratantes están de acuerdo para establecer las relaciones diplomáticas y consulares entre los dos Estados, conforme a los principios del derecho internacional. Conviene en que los Representantes diplomáticos y consulares de cada una de ellas recibirán a título de reciprocidad en el territorio de la otra, el tratamiento consagrado por los principios ge-

nerales del derecho internacional público general.

Artículo III

El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en Roma lo más pronto posible. Entrará en vigencia quince días después del canje de las ratificaciones.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Tratado y sellado con sus sellos.

Hecho por duplicado en Roma el 30 de Enero de 1926".

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación se dará por aprobado.

Aprobado.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego B.,
(Jefe de la Redacción).